



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Aguazul - Casanare

Al despacho del señor juez, para fijar fecha de la audiencia establecida en el art. 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

ROLMAN GERARDO CHINOME ALBA
SECRETARIO

Aguazul, Casanare. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 85010-40-89-002-**2020-00286**-00

DEMANDANTE: DORA NATALIA DAZA DOMINGUEZ

DEMANDADO: GEOVANNY CAMPOS RUIZ

Ejecutivo de Alimentos

TEMA A TRATAR

Ahora bien, una vez conformado el contradictorio tal y como legalmente lo establece la norma procedimental, se advierte que se encuentra vencido el traslado de las excepciones, y se agotaron las demás etapas correspondientes, por lo cual es necesaria la realización de la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., conforme lo ordena el art. 443 numeral 2 del C.G.P.

En consecuencia, este operador judicial Citara a AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo ordena el art. 443 numeral 2 del C.G.P. Así mismo, citará a las partes en la misma fecha y hora para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con el trámite de la audiencia.

Se pone de presente a las partes y a los apoderados, que deberán concurrir a la audiencia, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

Consecuencia de lo anterior y dando aplicación al art. 392 del C.G.P., el cual establece que en el mismo auto en el que el Juez cite a audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere, el despacho procederá a decretar las pruebas que fueran solicitadas por el demandante y demandado, de conformidad a la ley sustancial y procedimental:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES ALLEGADAS:

- Copia de cedula de ciudadanía de la demandante
- Copia de Registro Civil de Nacimiento del menor GEOVANNY CAMPOS DAZA.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de la menor EMILY MARIANA CAMPOS DAZA
- Copia de la tarjeta de identidad de la niña KAROLL DAYANA CMAPOS DAZA.
- Copia en original del Acta de Conciliación del 24 de agosto de 2016, expedida por la Comisaria de familia de Aguazul.

DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES ALLEGADAS:

- Respuestas allegadas por EFECTY, BANCOLOMBIA, Y SUPERGIROS
- Copia de notas de cuaderno.

b. TESTIMONIALES:

- **ANA MABEL RUIZ CESPEDES**

Congruentes con lo esgrimido, resulta pertinente anunciar que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 806 del 2020, el Acuerdo N. PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N. CSJBOYA20-50, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, la audiencia se celebrará de FORMA VIRTUAL, través de la plataforma Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, previa invitación que realice el Despacho a los correos electrónicos que para tal efecto suministren los sujetos procesales con una antelación de **cinco (05) días**, en cumplimiento del precepto legal establecido en el artículo 3° ibídem, ello para efectos de lograr la efectiva conectividad y la realización de la audiencia.

Mediante memorial el estudiante de derecho **YILBER ANDRES PUERTO MORENO**, allega escrito de sustitución de poder, a través del cual acepta la sustitución realizada por la estudiante de derecho BLANCA ALICIA RODRIGUEZ RIOS, apoderada de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el art. 75 del C.G.P., se observa que el escrito de sustitución de poder cumple con los requisitos exigidos en el estatuto procesal civil, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **JUEVES, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**, como fecha y hora para efectos de desarrollar dentro del proceso de la referencia, la AUDIENCIA de que trata el apartado 392 del C.G.P. Así mismo, citar a las partes para la misma fecha y hora para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con el trámite de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueran solicitadas por el demandante y demandado, de conformidad a la ley sustancial y procedimental:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES ALLEGADAS:

- Copia de cedula de ciudadanía de la demandante
- Copia de Registro Civil de Nacimiento del menor GEOVANNY CAMPOS DAZA.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de la menor EMILY MARIANA CAMPOS DAZA
- Copia de la tarjeta de identidad de la niña KAROLL DAYANA CMAPOS DAZA.
- Copia en original del Acta de Conciliación del 24 de agosto de 2016, expedida por la Comisaria de familia de Aguazul.

DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES ALLEGADAS:

- Respuestas allegadas por EFECTY, BANCOLOMBIA, Y SUPERGIROS
- Copia de notas de cuaderno.

b. TESTIMONIALES:

- **ANA MABEL RUIZ CESPEDES**

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales e intervinientes vinculados a la presente acción, a efectos de que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, que enseña: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. “(...) deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite (...)*

CUARTO: INDICAR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores de las sanciones previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase y téngase como mandataria judicial de la parte demandante al estudiante de derecho **YILBER ANDRES PUERTO MORENO** en los términos y para los efectos de la sustitución de poder aportada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL

Juez



Firmado Por:

Cesar Leonardo Salcedo Abril
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Aguazul - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7606337a230cba2a44fcc4afe7beed959bc9533070952449070838dc1fe7c564

Documento generado en 14/02/2022 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>